

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-397-2022

**CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIEGOS Y EMERGENCIAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 243 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece: *"Facultades del Gobierno Central.- Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, señala: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, estipula: *“Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”;*

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública; y, que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las

instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los órganos ejecutores dispone: *“De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, . Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 2428, de 06 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 del 05 de agosto del 2013, se organizó a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre las que se constó la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuya misión es liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres;

Que, en la norma ibídem se contemplan los procesos sustantivos como la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, cuya misión es articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, mediante la Resolución 57/150 de la Asamblea General de Naciones Unidas, se establece: "Reafirmando también que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio y, por lo tanto, corresponde al Estado afectado la función principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio";

Que, mediante las Guías INSARAG 2020, Volumen II: Preparación y Respuesta, se insta a los gobiernos a que incorporen los sistemas y mecanismos nacionales de respuesta USAR en su marco jurídico nacional y en el proceso de planificación de la gestión de emergencias. La Autoridad Local de Gestión de Emergencias (LEMA, por su sigla en inglés) o la Autoridad Nacional de Gestión de Desastres (NDMA, por su sigla en inglés), como principal organismo gubernamental de respuesta a desastres, debe estar bien versado sobre la necesidad y el despliegue de recursos nacionales (incluyendo USAR) en los desastres de cualquier tipo, dentro de sus límites soberanos;

Que, el Ecuador a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene el compromiso de cumplir con los lineamientos INSARAG para las operaciones USAR a nivel

internacional; por lo que, este Servicio Nacional inició en el 2017 un proceso de Certificación de las Fuerzas de Tareas nacionales, pertenecientes a diferentes actores Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgos, que tengan participación en operaciones de Búsqueda y Rescate Urbano;

Que, con memorando Nro. SNGRE-SPREA-2022-0403-M, de 08 de diciembre de 2022, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, indicó: “(...) el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ha tomado el compromiso de cumplir con los lineamientos emitidos por INSARAG para aplicar al Proceso de Apoyo Externo y Proceso de Reconocimiento de INSARAG (IRNAP); en donde se evidencia la necesidad de conformar un Comité de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR – Ecuador. Por lo expuesto...recomendamos se realice su creación a través del respectivo instrumento legal (...);” así como también, remitió la propuesta denominada “COMITÉ DE EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS USAR – ECUADOR”, documento elaborado por la Ing. Daniela Reyes, Analista de Operaciones; y, aprobado por el Ing. Mario Ordeñana, Director de Operaciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-SPREA-2022-0403-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Proceder con la resolución”;

En ejercicio de sus facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

EXPEDIR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS USAR - ECUADOR

ARTÍCULO 1.- Objeto.- Emitir las directrices para la conformación y el funcionamiento del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, el mismo que estará conformado por representantes o delegados del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y los representantes o delegados de los Equipos USAR acreditados, Asesores Internacionales y/o Observadores Nacionales.

ARTÍCULO 2.- Alcance.- El alcance del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, será el de fortalecer el crecimiento, el desarrollo y la sostenibilidad del proceso USAR a nivel nacional, bajo las directrices emitidas por INSARAG y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyas condiciones de operación se encuentran descritas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 3.- Integrantes del Comité.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador estará integrado por:

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

- El/la Director/a General o su delegado.
- El/la Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.
- El/la Directora/a de Operaciones.

Equipos USAR Acreditados a nivel nacional

Un representante de cada Equipo de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR acreditado a nivel nacional con respectivo suplente, designados mediante una terna.

Cuando el ente rector de la gestión de riesgos determine la necesidad, solicitará la presencia de observadores nacionales y/o asesores internaciones, los mismos que integrarán el comité y tendrán derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO 4 .- Conformación y Administración del Comité.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador se conformará por un Directorio y Subcomités, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTORIO.- El Directorio del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador estará compuesto por:

- **Director del Comité.-** Será el/la Directora/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o su delegado, quien presidirá las reuniones.
- **Presidente del Comité.-** Será quien resulte elegido por los representantes de los Equipos USAR acreditados y será el representante de los mismos.
- **Secretario del Comité.-** Será el/la Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, quien elaborará el orden del día de trabajos, convocatorias, las actas de reuniones, seguimientos e informes de los temas tratados.
- **Vocales.-** Tres vocales, de los cuales, 2 serán elegidos de entre los representantes de los Equipos USAR acreditados y 1 será el/la Directora/a de Operaciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SUBCOMITÉS.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador tendrá los siguientes subcomités:

- **Subcomité Técnico de Apoyo Local.-** Participará como apoyo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en todo el proceso de acreditación nacional, asesorando y guiando a los equipos postulantes a este proceso.
- **Subcomité de evaluación.** - Participará como apoyo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en las fases documentales y de evaluación de los Equipos USAR nacionales, tanto en la acreditación como en la reacreditación.
- Cualquiera que se requiera, según la necesidad.

FRECUENCIA DE REUNIONES.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador se reunirá las veces que sean necesarias -cuando el caso lo amerite- y de forma obligatoria con una frecuencia de al menos una jornada de trabajo cada dos meses.

CONVOCATORIAS.- El/La secretario/a del Comité realizará las convocatorias de manera formal, señalando el orden del día, fecha, hora, lugar y la modalidad (por medios telemáticos o presencial) con la cual se efectuará la sesión.

- La convocatoria a reunión por medios telemáticos se realizará con dos días hábiles de anticipación, en la que además se indicará el link de acceso correspondiente de la plataforma a utilizar.
- La convocatoria a reunión presencial se realizará con cinco días de anticipación.

En caso de las sesiones extraordinarias, por su carácter, no requerirán de convocatoria en los términos antes señalados, bastando una simple comunicación por cualquier medio, para su instalación.

ASISTENCIA.- Si un miembro representante de un Equipo USAR acreditado, no asiste a tres reuniones consecutivas, sin que exista la debida justificación, se procederá a excluirlo del Comité; asumiendo inmediatamente sus funciones, el suplente elegido de la terna enviada.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la asistencia a las sesiones del representante del Equipo USAR, éste podrá delegar a su suplente.

Si el suplente de un miembro representante de un equipo USAR acreditado no asiste a dos reuniones, se solicitará a la institución del Equipo USAR, que envíe una nueva terna.

QUÓRUM.- Se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la reunión.

REGISTRO.- Las reuniones del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador deberán contar con un registro que indique fecha, hora, lugar, listado de participantes con sus respectivas firmas y temas tratados.

PLAN DE TRABAJO.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador deberá elaborar un Plan de trabajo anual, el mismo que deberá presentar al ente rector para su aprobación.

APROBACIONES.- Los proyectos, actualizaciones o cualquier documento propuesto por el Comité USAR Ecuador, se aprobará con una votación de mayoría simple.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Comité.- Dentro de las funciones que tendrá el Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, estarán las siguientes:

- Realizar y presentar al ente rector de gestión de riesgos, las actualizaciones de documentación nacional en relación a la normativa internacional INSARAG vigente.
- Realizar y presentar al ente rector de gestión de riesgos, la estandarización de protocolos y procedimientos para los Equipos USAR acreditados a nivel nacional.
- Analizar planes de crecimiento en los Equipos USAR a nivel nacional, para ser presentados al ente rector de gestión de riesgos para integración e implementación de los mismos.
- Realizar y presentar al ente rector de gestión de riesgos, los programas de fortalecimiento de procesos USAR nacional.
- Las demás que disponga la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada entidad que cuente con un Equipo USAR acreditado, enviará una terna con los postulantes para su representación en el Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, el Comité de Evaluación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, escogerá un representante y un suplente de la terna enviada. Si los postulantes no cumplen los requisitos, el Comité de evaluación del SNGR, si lo

requiere, solicitará a la institución que cuenta con un Equipo USAR acreditado, que envíe una nueva terna con postulantes para integrar dicho Comité.

Los miembros de la terna de postulantes para la representación ante el Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador de cada Equipo USAR acreditado, deberá cumplir con los siguientes requisitos, en cuyo caso deberán presentar los verificables respectivos para validar su veracidad:

- Certificado mediante el cual demuestre el dominio de la metodología de INSARAG de conformidad con las Guías INSARAG vigentes.
- Certificado que indique ser integrante activo de un Equipo USAR acreditado a nivel nacional.
- Certificado mediante el cual demuestre que forma parte de la institución a la que pertenece por un lapso no menor a 10 años.
- Certificación de instructor dentro del proceso de formación de Equipos USAR durante los últimos 5 años.
- Certificado de ejercer funciones de mando conforme la estructura orgánica de la institución a la que pertenece en los últimos 2 años.
- Contar con disponibilidad de tiempo e interés.

SEGUNDA.- El representante de los Equipos USAR, se mantendrá en estas funciones por 2 años a partir de su designación, con la finalidad de obtener una continuidad en los trabajos.

TERCERA.- Los Vocales revisarán los trabajos y documentos elaborados por el Pleno del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador previo a ser presentados para aprobación de la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de diez días desde la expedición del presente instrumento jurídico se conformará el Comité de Evaluación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SEGUNDA.- En el término de quince días desde la expedición de la presente resolución, los Equipos USAR acreditados a nivel nacional remitirán al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, la terna con los postulantes para la designación respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución, supervisión y acciones que se desarrollen en el marco de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.

SEGUNDA.- Notificar el presente instrumento jurídico a los integrantes del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador.

TERCERA.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, a los nueve días del mes de diciembre de 2022.

Cúmplase y socialícese

Cristian Eduardo Torres Bermeo
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por:	Abg. Patricia Vera Vite Analista de Asesoría Jurídica 3	
Revisado por:	Abg. Luis Rocha Suarez Coordinador General de Asesoría Jurídica	